La Plata (Huila), dos (02) de diciembre del 2025

RESPUESTA OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. LAPLATA-SECDT-SA-CS-004-2025

OBJETO CONTRACTUAL: "ADQUIRIR IMPLEMENTOS DEPORTIVOS DESTINADOS A FORTALECER Y APOYAR LA PRÁCTICA DE LA ACTIVIDAD FÍSICA, LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE EN EL MUNICIPIO DE LA PLATA HUILA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DEL TABACO, CONFORME A LA DESTINACIÓN PREVISTA EN LA LEY 1289 DE 2009".".

Procede la Administración a resolver y decidir de fondo sobre las observaciones realizadas por parte de:

C&T COLOMBIA SOLUCIONES S.A.S con NIT No.: 900.924.429 – 6 representante legal DIANA PAOLA TENJO YAIMA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.075.318.935 de Neiva Huila a través de mensaje de datos, en la plataforma del SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1: REQUISITO JURIDICO – 4.1.1.2.- Acreditación de la existencia y representación legal e igualmente REQUISITO TECNICO 4.2.1.- EXPERIENCIA GENERAL.

Asesorías y Consultorías CONALGESPUB S.A.S., con NIT No.: 901.790.716 – 6 representante legal SANDRA MILENA VANEGAS BOCANEGRA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.007.801.745 de Neiva – Huila a través de mensaje de datos, en la plataforma del SECOP II.

OBSERVACIÓN No. 1:– REQUISITO JURIDICO – 4.1.1.2.- Acreditación de la existencia y representación legal e igualmente REQUISITO TECNICO 4.2.1.- EXPERIENCIA GENERAL

RESPUESTA:

En atención a las observaciones formuladas frente al requisito de antigüedad establecido en los numerales 4.1.1.2 y 4.2.1 del proyecto de pliego de condiciones dentro del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. LAPLATA-SECDT-SA-CS-004-2025, esta Secretaría procede a emitir respuesta unificada, considerando que las observaciones presentadas coinciden en su contenido y objeto.

Luego del análisis técnico y jurídico correspondiente, y revisada nuevamente la motivación consignada en el Estudio Previo, esta dependencia **acoge parcialmente la observación presentada**, teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, concurrencia, libre participación y proporcionalidad previstos en los artículos 3, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 en materia de requisitos habilitantes.

Si bien la exigencia inicial de una antigüedad mínima de diez (10) años buscaba garantizar experiencia consolidada en la cadena de suministro de implementos deportivos y reducir riesgos relacionados con estabilidad comercial, logística y respaldo postventa, se concluye que dicha exigencia **puede resultar más restrictiva de lo necesario**, atendiendo la realidad del mercado y la naturaleza del objeto contractual. Por tanto, y en aplicación del principio de proporcionalidad, se determina que una permanencia mínima de **cinco (5) años** en el mercado **resulta suficiente, idónea y adecuada** para verificar la existencia real de la empresa, la estabilidad en su actividad económica y su capacidad para atender los requerimientos del contrato, sin limitar de manera injustificada la participación de oferentes.

En consecuencia, **se modifica el requisito habilitante** previsto en los numerales 4.1.1.2 y 4.2.1 del proyecto de pliego de condiciones, reduciendo la antigüedad mínima exigida de diez (10) a **cinco (5) años**, manteniéndose incólumes los demás requisitos establecidos para acreditar experiencia y capacidad del proponente.

La Secretaría procederá a realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones publicado en el SECOP II y continuará el trámite del proceso conforme al cronograma oficial.

NORMA ISABEL PUYO YASNO
Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Turismo

Proyecto: **CARLOS ANDRÈS PERDOMO LEIVA**
Abogado Contratista Secretaría de Educación, cultura, Deporte y Turismo